

AUDIENCIA PROVINCIAL**Responsabilidades Políticas**

≡ HUESCA ≡

Expediente núm. 1.735CONTRA Martín López PallásDE Vasewarre (Huesca)JUZGADO INSTRUCTOR DE BenabarreSE INICIA EL EXPEDIENTE EL 22 DE Quero DE 1943

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____

JUEGADO MILITAR
BARASTRO BARRABARRE.-

Ag. 2239

2

Ilmo. Sr.

sumarísimo nº 3291-39
Contra

MARTIN LOPEZ PALLAS

Adjunto tengo el honor de acompañar a V.I. testimonio de las actuaciones del margen a los efectos de las responsabilidades políticas que pudieran incurrir los procesados signifiendo a V.I. que la vecindad de los inculpados se expresa en el encabezamiento del mismo.-

Ruego se sirva cursarme a favor de los efectos de su unión a la causa.-

Dios guarde a V.I. muchos años.-

Barbastro Noviembre 1, 93

Año de la Victoria.

Al Cap. Juez Militar.-



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas- Z A R A G O Z A



DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y tres —

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

Huesca, veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y tres —

S. S.

Presidente

Pino

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo urgencia número 2491-39 contra Martín López Fallá por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Bauabarre a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

Dése cuenta al Tribunal Nacional, remítase ficha al Registro C. de Responsables Políticos

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Handwritten signature]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

DIRECCION

EN

Recibida nota de responsabilidad política de **Martín López Pallás**

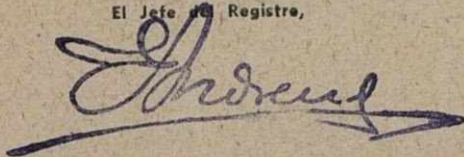
7 - 469 - 1943

Expte. n.º Juzgado de **Benabarre** ... Audiencia de **Huesca n.º 1.735**

Regist.

P

El Jefe de Registro,



GOBIERNO
DE ARAGON

A. 9.262.690

RESPONSABILIDADES
POLITICAS

Expte. Núm. 128.

contra

Martin Lopez Pallas

vecino de

Lasmarre

Nº Audiencia 1799

5

Iltmo. Señor

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha ha sido iniciado en este Juzgado de Instrucción, expediente de Responsabilidades Politicas, contra el inculpado anotado al margen.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Benabarre 23 de Agosto
de 1942.

El Juez de Inst.



[Handwritten signature]

Iltmo. Sr. *Presidente* de la Audiencia Provincial
de Huesca.

Exhercicio

Notificado

8

S

No hay embargo

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

4097

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número 128.

Año 1943

Inculcados: Martin Lopez Pallás

Pueblo: Lascruire



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 1.735

7

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Martin Lopez Pallás, vecino de LASCUARRE.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 22 de Enero de 1943

Jose Luis Durvalce



Sr. Juez de Instrucción de Benabarre.

JULIAN JOSEAN JOAN AN, Soldado del Regimiento Infanteria nº 52 y nombrado Secretario para el procedimiento sumario de urgencia nº 3291-39 seguido contra MARTIN LOPEZ PALLAS de Lasquarre.

CERTIFICO: Que aparecen las siguientes actuaciones que copiadas a la letra dicen: AUTO RESUMEN En Barbastro a 23 de Septiembre de 1939, el instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estima autores a MARTIN LOPEZ PALLAS pueden ser constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion tipificado en el articulo 240 del codigo de justicia militar, en relacion con el bando declaratorio del estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando conclusas las actuaciones en periodo sumarial elelva a V.I. los autos para la resolcion que proceda. V.I. no obstante resolverá el Juez Instructor Luis Osculluela. Rubricado. -ACTA DEL CONSEJO en Barbastro a 10 de octubre de 1939. año de la victoria, se reunió el Consejo de guerra permanente nº 3 para ver y fallar la causa instruida contra MARTIN LOPEZ PALLAS. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales el procesado es interrogado por el fiscal y defensor ratificandose en sus anteriores declaraciones. El fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion militar art. 240 del C.J.M. sin circunstancias modificativas de la responsabilidad y pide la pena de 20 años de reclusion menor. La defensa solicita la libre absolucion. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 delCodigo de Justicia militar extiende la presente acta que firmo con el Vº del Sr. Presidente. De lo que doy fé Vº el Presidente Font. el Secretario Mariano Artal. Rubricados. - " SENTENCIA " En la plaza de Barbastro a 10 de Octubre de 1939. año de la Victoria. Reunido el Consejo de guerra permanente numero tres para ver y fallar la causa numero 3291 que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra el procesado MARTIN LOPEZ PALLAS mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretarios oidos los informes del Ministerio fiscal y de la defensa y siendo Ponente el Oficial 1º Hº del Cuerpo Juridico Militar D. Antonio Bayona de Corcuera. -RESULTANDO que de las actuaciones practicadas se deducen como hecho probado y asi se declara los siguientes: que el procesado MARTIN LOPEZ PALLAS de antecedentes izquierdistas anteriores al alzamiento nacional sin haberse destacado por su actuacion durante dicha epoca, durante el dominio rojo en Lasquarre donde residia, intervino en diversos desmanes de los que por los rebeldes se cometieron, entre ellos en la destruccion de la Iglesia; en una ocasion el Comité lo llamó en union de otro vecino para declarar respecto al Médico de Graus D. Bladio Miguel y ambos dijeron que era de derechas y firmaron un escrito en este sentido, siendo detenido el indicado y a los 8 dias asesinado. Pocos dias antes de ser llamado su quint por los rebeldes, se incorporó voluntariamente a sus filas. CONSIDERANDO que los expresados hechos constituyen un delito de auxilio a la rebelion militar previsto y penado en el art. 240 pº 1º delCodigo de Justicia Militar, de cuyo delito es autor el procesado por participacion directa y voluntaria no siendo de apreciar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad, ya que no consta que como consecuencia de lo que no parece lógico, ya que por iso del Comité fué llamado el procesado a declarar acerca de él. -CONSIDERANDO que los consejos de guerra estan facultados para imponer las sanciones previstas por la Ley en la extension que estimen justa, según dispone el art. 172 de Código de Justicia Militar. Visto los preceptos citados, articulo 237 del mismo Código, decreto nº 55 y demas disposiciones de aplicacion. -



debemos condenar y condenamos al porcebado ~~MARTIN LOPEZ PALLAS~~ como autor respon-
sable de un delito de auxilio a la rebelion ~~militar sin circunstancias~~
modificativas a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor con las
accesorias legales siendole ~~de abono~~ el tiempo de prision preventiva sufrida.
Sin hacer declaracion e presa de la responsabilidad civil que se determina-
ra de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939. Asi
por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos Jesus Font. Matias
Perez. Perez. Teodoro Montero. Blas Garzon y Antoni Bayona. Rubricados.-
Con fecha 24 de Noviembre de 1939. año de la victoria aparece el DECRETO
APROBATORIO DEL ILMO SR AUDITOR que dice....ACUERDO prestar mi aprobacion
a la sentencia analizada quedandole firme y ejecutoria. Pasen los autos
al Juez Instreutor para cumplimiento, notificacion, curso de testigos
y demas tramites. El Auditor. Ramiro F. de la Mora. Rubricados. - - - -
NOTIFICACION Actos seguidos teniendo en mi presencia a MARTIN LOPEZ PALLAS
le notifico por lectura integra la sentencia recida, quedando enterado y
en prueba firmo conigo; hoy fé Martin Lopez y J.J. Rubricados. - - - -

Y para que conste cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Juez, extendo
el presente que lleva el VºBº de S.S. en Barbastro 6 de Diciembre de
1939. Año de la Victoria.-

Vº= Bº=

EL

JU



C. P. he 39

2533

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a 31 de Agosto
Sr. Casulluela } de mil novecientos cuarenta y tres

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Regístrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia. librándose para todo ello orden al inferior de Benabarre



Lo mandó y firma S. S.ª doy fé

[Signature] Bernardo Casulluela

[Signature]

Cumplida el mismo día, doy fé.

[Signature]

DILIGENCIA -- En Benabarre a seis de Septiembre
de mil novecientos cuarenta y tres. Para hacer constar
que en el «Boletín Oficial» ^{de la provincia n.º 203.} de esta fecha aparece publi-
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

Lucanilla

PROVIDENCIA JUEZ
SR. PERA VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presi-
dente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril
último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad,
observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa-
Orden.

Lo acordó y firma S. S.;" doy fe



[Handwritten signature]

Eduardo Lacambra

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se eleva el presente expediente;
doy fe

Lacambra

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 4097

Responsable

Martin Lopez Pallas

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha *23 Junio 1945*, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V.S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, *27* de *Noviembre* de 1945
EL PRESIDENTE DE LA SALA,

[Signature]

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
SALIDA
3429/28-1145

Sr. Juez de Instrucción de *Benabarre*

COMPARECENCIA.- En Lascuarre a veintitres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis; a las diez y seis horas y ante el Sr. Juez de Paz, asistido del infrascrito Secretario, comparece el vecino de esta localidad JOSE LOPEZ PALLAS, hermano de Martín López Pallás que reside en Barcelona, con el que, de acuerdo con lo dispuesto en la carta-orden del Ilmo. Sr. Juez de Instrucción fechada en 16 de los corrientes, se llevan a cabo las diligencias siguientes:

1º Se le notifica que se ha sobreseido provisionalmente el expediente de responsabilidades políticas que se seguía contra su hermano Martín, de lo que se da por enterado

2º

2º Se le requiere para que diga si contra los bienes de su hermano Martín se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramientos de administradores o interventores. A este requerimiento contesta que le consta que no se tomó mediada alguna de las anteriormente enumeradas contra los bienes de su hermano.

3º

3º El compareciente manifiesta que por ningún Juzgado se retuvo bien alguno de su hermano Martín

Leído que fué por el interesado todo lo expuesto lo encuentra conforme y firma con el Sr. Juez de Paz, de que como Secretario doy fe.

El Juez de Paz

El Secretario

El Compareciente

B.9.383.426

14